

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO NORTE DE TEXAS  
DIVISIÓN DALLAS**

|                              |   |                                 |
|------------------------------|---|---------------------------------|
| COMISIÓN DE VALORES y BOLSA  | § |                                 |
|                              | § |                                 |
| Demandante,                  | § |                                 |
|                              | § |                                 |
| vs.                          | § |                                 |
|                              | § | Acción Civil No. 3:09-CV-0298-N |
| STANFORD INTERNATIONAL BANK, | § |                                 |
| LTD., <i>et al.</i> ,        | § |                                 |
|                              | § |                                 |
| Demandados.                  | § |                                 |
|                              | § |                                 |

**NOTIFICACIÓN DE CONVENIO Y PROCEDIMIENTOS DEL AUTO DE EXCLUSIÓN**

SE HACE CONSTAR que Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial designado por el Tribunal para el Patrimonio en Administración Judicial de Stanford (el "Administrador Judicial") y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el "Comité") (el Administrador Judicial y el Comité, colectivamente, los "Demandantes"), han llegado a un convenio (el "Convenio de Transacción") para resolver todas las demandas presentadas o que podrían haberse presentado contra The Toronto-Dominion Bank ("TD Bank") en *Rotstain, et al. v. Trustmark National Bank, et al.*, Acción Civil No. 4:22-cv-00800 (S.D. Tex.) (el "Litigio Rotstain").

ADEMÁS CONSTA que los Demandantes han presentado una Solicitud acelerada para que se dicte una Orden de Programación y una Moción para Aprobar el Convenio de Transacción propuesto con TD Bank, para aprobar la Notificación Propuesta de Convenio con TD Bank, para dictar el Auto de Exclusión y para los Honorarios y Gastos Legales de los Demandantes (la "Moción"), presentada en *SEC v. Stanford Int'l Bank, Ltd.*, No. 3:09-cv-0298-N (N.D. Tex.) (la "Acción SEC"). Pueden obtenerse copias del Convenio de Transacción, de la Moción y de otros documentos de apoyo en el expediente del Tribunal en la Acción SEC (ECF Nos. 3246, 3247), y

también están disponibles en los sitios web del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>) y del Examinador ([www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/](http://www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/)). También pueden solicitarse copias de estos documentos por correo electrónico, enviando la solicitud a Peter Morgenstern a [morgenstern@butzel.com](mailto:morgenstern@butzel.com); o por teléfono, llamando al (212) 818-1110. Todos los términos en mayúsculas que no están definidos en esta Notificación de Convenio de Transacción y Procedimientos del Auto de Exclusión se definen en el Convenio de Transacción, adjunto como Anexo 1 del Apéndice de la Moción.

NOTIFÍQUESE TAMBIÉN que la Moción solicita que el Juzgado apruebe el Convenio de Transacción y dicte un auto de exclusión que prohíba permanentemente, entre otros, a las Partes Interesadas,<sup>1</sup> incluidos los Inversionistas de Stanford,<sup>2</sup> Demandantes,<sup>3</sup> Solicitantes y <sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> "Partes Interesadas" significa el Administrador Judicial; el Patrimonio en Liquidación; el Comité; los miembros del Comité; los Demandantes; los Demandantes Inversionistas de Rotstain; los Inversionistas de Stanford; los Solicitantes; el Examinador; los Liquidadores Conjuntos; o cualquier Persona o Personas que el Administrador Judicial, el Comité u otra Persona o entidad en nombre del Patrimonio en Liquidación alegue que son responsables ante el Patrimonio en Liquidación, se haya iniciado o no un procedimiento formal.

<sup>2</sup> "Inversionistas de Stanford" significa los clientes de Stanford International Bank, Ltd. ("SIBL"), quienes, al día 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en SIBL y/o poseían certificados de depósito emitidos por SIBL.

<sup>3</sup> "Solicitantes" significa el Administrador Judicial, el Comité y los Demandantes Inversionistas de Rotstain. Los Demandantes Inversionistas Rotstain son los demandantes individuales en el Litigio *Rotstain* (Guthrie Abbott, Steven Queyrouze, Salim Estefenn Uribe, Sarah Elson-Rogers, Diana Suarez, y Ruth Alfille de Penhos).

<sup>4</sup> "Demandantes" significa las Personas que hayan presentado una Reclamación al Administrador Judicial o a los Liquidadores Conjuntos. Cuando una Reclamación se le haya transferido a un tercero y la transferencia haya sido reconocida por el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos, el cesionario es un Demandante, y el cedente no es un Demandante a menos que el cedente haya retenido una Reclamación que no haya sido transferida. Cuando el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos hayan desestimado una Reclamación y la desestimación haya llegado a ser Definitiva, entonces la entrega de la Reclamación desestimada no hace que la Persona que la presentó sea un Demandante.

Liquidadores Conjuntos,<sup>5</sup> proseguir con las Demandas Liquidadas,<sup>6</sup> incluidas las demandas que puedan tener contra TD Bank.

ADEMÁS CONSIDERA que el monto del convenio de transacción es mil doscientos cinco millones de dólares estadounidenses (\$1,205,000,000.00) (el "Monto del Convenio de Transacción"). El Monto del Convenio de Transacción, menos cualquiera de los honorarios y costos adjudicados por el Juzgado a los abogados de los Demandantes y los gastos pagados por el Administrador Judicial (el "Monto Neto del Acuerdo de Liquidación"), se depositará y distribuirá por el Administrador Judicial de conformidad con un Plan de Distribución que será aprobado por el Juzgado en la Acción SEC. (*ver* párrafo f a continuación).

---

<sup>5</sup> "Liquidadores Conjuntos" significa Hugh Dickson y Mark McDonald, en su calidad de liquidadores conjuntos designados por la Corte Suprema del Caribe Oriental en Antigua y Barbuda para tomar el control y administrar los asuntos y activos de SIBL o de cualquiera de sus sucesores o predecesores.

<sup>6</sup> "Reclamación Transigida" generalmente significa cualquier acción, causa de acción, demanda, responsabilidad, reclamación, derecho de acción, derecho de gravamen o embargo, o demanda de cualquier tipo, ya sea que se afirme, conozca, sospeche, exista o pueda descubrirse en la actualidad, ya sea que actualmente se afirme, se conozca, se sospeche, exista o se pueda descubrir, y si se basa en la ley federal, la ley estatal, la ley extranjera, el derecho consuetudinario o de otro tipo, y si se basa en un contrato, agravio, estatuto, ley, equidad o de otro tipo, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga o pueda tener, directamente, representativamente, derivativamente o en cualquier otra capacidad, por, sobre, que surja de, se relacione con o por razón de cualquier asunto, causa o cosa en absoluto, que se refiera a, surja de, o esté de alguna manera relacionada en su totalidad o en parte con (i) las Entidades de Stanford; (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo con una o más de las Entidades de Stanford; (iii) la relación de TD Bank con cualquiera de las Entidades de Stanford y/o cualquiera de su personal; (iv) la prestación de servicios por parte de TD Bank a o en beneficio de o en nombre de cualquiera de las Entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto que se haya afirmado en, podría haberse afirmado en, o esté relacionado con el objeto de la Acción de SEC, el Litigio *Rotstain*, el Litigio *Smith*, o cualquier procedimiento relativo a las Entidades de Stanford pendiente o iniciado en cualquier Foro. "Reclamaciones Transigidas" incluye todas las reclamaciones derivadas o relacionadas con los hechos, circunstancias y alegaciones de las Demandas. "Reclamaciones Transigidas" incluye específicamente, sin limitación, todas las reclamaciones que cada Cesionario no conoce o sospecha que existen a su favor en el momento de la cesión, las cuales, de ser conocidas por esa Persona, podrían haber afectado sus decisiones con respecto a este Convenio de Transacción y a la Transacción Judicial ("Reclamaciones Desconocidas"). Cada Cesionario renuncia, libera y renuncia expresamente a todas y cada una de las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por cualquier ley o principio, en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar, que rija o limite la liberación de reclamaciones desconocidas o insospechadas, incluyendo, sin limitación, el Código Civil de California § 1542. *Ver* Párrafo 17 del Convenio de Transacción para obtener una definición completa de la Reclamación Transigida. (ECF No. 3247 en16–17).

**Este asunto puede afectar sus derechos y es posible que usted desee consultar a un abogado.**

Los términos sustanciales del Convenio de Transacción incluyen lo siguiente:

- a) TD Bank pagará mil doscientos cinco millones de dólares estadounidenses, que se depositarán en poder del Administrador Judicial según lo dispuesto en el Convenio de Transacción;
- b) Los Demandantes liberarán completamente a las Partes Liberadas de TD Bank<sup>7</sup> de Reclamaciones Transigidas, *por ejemplo*, reclamaciones derivadas de o relativas a Robert Allen Stanford, las Entidades de Stanford,<sup>8</sup> o cualquier conducta de las Partes Liberadas de TD Bank relacionada con Robert Allen Stanford o las Entidades de Stanford, excluyendo la oportunidad de iniciar una nueva acción;
- c) El Convenio de Transacción busca la emisión de un Auto de Exclusión en la Acción de la SEC, que prohíbe de forma permanente, entre otros, a las Partes Interesadas, incluidos todos los Inversionistas de Stanford, los Inversionistas Demandantes de Rotstain y los Demandantes, presentar, alentar, ayudar,

---

<sup>7</sup> "Partes Liberadas de TD Bank" se refiere a TD Bank y sus abogados. Las Partes Liberadas de TD Bank también incluye cada uno de los consejeros, funcionarios, propietarios legítimos y equitativos, accionistas, miembros, gerentes, funcionarios, empleados, asociados, representantes, receptores, agentes, abogados, fiduciarios, socios comanditados y comanditarios, prestadores, aseguradoras y reaseguradoras, matrices directas e indirectas, subsidiarias, afiliadas, entidades relacionadas, divisiones asociaciones, sociedades, administradores judiciales, administradores, herederos, beneficiarios, cesionarios, predecesores, predecesores en interés, sucesores y sucesores en interés respectivos pasados, presentes y futuros de las Personas anteriores. Ver Párrafo 22 del Convenio de Transacción para obtener una definición completa de las Partes Liberadas de TD Bank. (ECF No. 3247 en18).

<sup>8</sup> "Entidades de Stanford" significa Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert López; Mark Kuhrt; Leroy King; SIBL; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC (colectivamente, los "Demandados de SEC de Stanford"); Stanford Financial Group Ltd.; Bank of Antigua Limited; Stanford Bank (Panamá), S.A.; las entidades enumeradas en el Anexo C del Convenio de Transacción (ECF No. 3247 en 60–63); y todas las entidades que los Demandados SEC de Stanford poseían o controlaban al 16 de febrero de 2009.

continuar o enjuiciar contra TD Bank o cualquiera de las Partes Liberadas de TD Bank, el Litigio de *Rotstain*, el Litigio de *Smith*, o cualquier acción, juicio, causa de acción, reclamo, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluidos, entre otros, contribuciones o indemnizaciones reclamaciones, que surjan de o estén relacionadas con una Reclamación Transigida;

- d) El Comité y los Demandantes Inversionistas de Rotstain desestimarán total y definitivamente sus demandas contra TD Bank en el Litigio *Rotstain* con perjuicio. El Litigio *Smith* se desestimarán en contra de TD Bank con perjuicio de conformidad con el Auto de Exclusión en la Acción de SEC.
- e) El Administrador Judicial divulgará la notificación del Convenio de Transacción (*es decir*, esta Notificación) a las Partes Interesadas, a través de uno o más de los siguientes medios: correo, correo electrónico, envío internacional, notificación mediante el sistema CM/ECF, transmisión de fax, y/o publicación en los sitios web mantenidos por el Interventor([www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/](http://www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/)) y el Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>);
- f) El Administrador Judicial desarrollará y presentará al Juzgado para su aprobación un plan para distribuir el Monto Neto del Convenio de Transacción (el "Plan de Distribución");
- g) Bajo el Plan de Distribución, una vez aprobado, el Monto Neto del Convenio de Transacción será distribuido por el Administrador Judicial, bajo la

supervisión del Juzgado, a los Inversionistas de Stanford que han presentado Reclamaciones que han sido permitidas por el Administrador Judicial;

- h) Las personas que acepten fondos del Monto del Convenio de Transacción, al aceptar los fondos, demostrarán adicionalmente su liberación de las Partes Liberadas de TD Bank de cualquiera y todos los Reclamos Transigidos; y
- i) El Litigio *Rotstain* y el Litigio *Smith* se desestimarán con perjuicio de TD Bank, y cada parte asumirá sus propios costos y honorarios de abogados.

Los abogados de los Demandantes solicitan una indemnización por honorarios de 100 millones de dólares, lo que representa el 8.3% del importe del Convenio de Transacción.

La audiencia final sobre la Moción está fijada para el 8 de agosto de 2023 (la "Audiencia de Aprobación Final"). Cualquier objeción al Convenio de Transacción o sus términos, la Moción, el Auto de Exclusión o la solicitud de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes debe presentarse, por escrito, ante el Juzgado en la Acción SEC a más tardar el 18 de julio de 2023 con la objeción por escrito cumpliendo con los requisitos del Párrafo 4 de la Orden de Programación (ECF No. 3258) en la Acción SEC. Cualquier objeción que no se haya presentado en esta fecha se considerará renunciada y no será considerada por el Juzgado. Aquellos que deseen comparecer y presentar oralmente sus objeciones por escrito en la Audiencia de Aprobación Definitiva deben incluir una petición para hacerlo dentro de sus objeciones por escrito.